

# La responsabilidad del superior frente a los crímenes de guerra en el DIH y en el Estatuto de Roma

Jean Franco Olivera Astete  
Responsable del Programa ante Autoridades  
Responsable del Programa de Medios Académicos  
Delegación Regional del CICR para Bolivia, Ecuador y Perú



# La responsabilidad del superior en el DIH

▶ CG: Artículo 49:

“Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u **ordenado cometer**, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad”.

▶ Protocolo Adicional I CG. Artículo 86.2:

“El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado **no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores**, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir esa infracción”.

▶ Protocolo Adicional I CG. Artículo 87. Obligaciones de los jefes (impedir, reprimir, denunciar y difundir las obligaciones)



# La responsabilidad del superior en el DIH

## ▶ Norma Consuetudinaria 152:

- ▶▶ Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos **en cumplimiento de sus órdenes**. [CAI/CANI]

## ▶ Norma Consuetudinaria 153.

- ▶▶ Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados **si sabían, o deberían haber sabido**, que éstos iban a cometer o estaban cometiendo tales crímenes y **no tomaron todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para evitar que se cometieran** o, si ya se habían cometido, para castigar a los responsables. [CAI/CANI]



# La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional

## ▶ Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales

- ▶▶ Estatuto del Tribunal Ad Hoc para la Ex Yugoslavia (artículo 7, párrafo 3)
- ▶▶ Estatuto del Tribunal Ad Hoc para Ruanda (artículo 6, párrafo 3)
- ▶▶ Estatuto del Tribunal Especial para la Sierra Leona (artículo 6, párrafo 3)
- ▶▶ Reglamento No. 2000/15 de la UNTAET para Timor Oriental



# La responsabilidad del superior en el Derecho Penal Internacional

- ▶ Estatutos de Roma (Artículo 28)
  - ▶▶ Los **jefes militares**, el que “**actúe efectivamente**” como jefe militar, o aquellos que **ejerzan un control efectivo sobre subordinados** serán responsables por la comisión de delitos por parte de sus subordinados cuando:
    - ▶▶ **Hubiere sabido o hubiere debido saber** que sus subordinados estaban cometiendo crímenes dentro de la jurisdicción de la CPI
    - ▶▶ **No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables** a su alcance para prevenir o reprimir su comisión.



# Algunos ejemplos de implementación: Perú y Ecuador

## ▶ Ecuador:

### ▶▶ Constitución del Ecuador. Artículo 80:

- ▶▶ Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. **El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.**

### ▶▶ COIP:

- ▶▶ Artículo 13 (interpretación)
- ▶▶ Artículo 42.1 (participación):

Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes **no impidan o procuren impedir** que se evite su ejecución **teniendo el deber jurídico de hacerlo.**



# Algunos ejemplos de implementación: Perú y Ecuador

## ▶ Perú

- ▶ Decreto Legislativo 1095 (2010) que establece la reglas de empleo y uso de la fuerza de las Fuerzas Armadas. Artículo 29. Responsabilidad del superior
  - ▶ El superior asume la responsabilidad correspondiente **cuando hubiera tenido conocimiento** de que sus subordinados infringieron las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y **no hubiera adoptado oportunamente las medidas preventivas o correctivas a su disposición.**
- ▶ Decreto Legislativo 1186 (2015) que regula el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú. Artículo 11. Responsabilidades (4)
  - ▶ Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad **cuando conozcan o debiendo conocer** del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, **no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho o no denunciaron el hecho oportunamente.**



# Algunos ejemplos de implementación: Perú y Ecuador

- ▶ Proyecto de Nuevo Código Penal. Artículo 27. Responsabilidad de los jefes y otros superiores

El jefe militar o policial, el superior civil o quien ejerza de hecho como tal es reprimido con la misma pena que le corresponda a aquellos que, encontrándose bajo su mando o autoridad y control efectivo cometan cualquiera de los delitos previstos en la Sección I del Libro Segundo, siempre que:

- a. Hubiere conocido que sus subordinados estaban cometiendo esos delitos o se proponían cometerlos.
- b. No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner la comisión del delito en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

La **pena es disminuida en un tercio** por debajo del mínimo legal previsto para el delito cometido en los supuestos en que por razón de las circunstancias del momento aquel hubiere **debido conocerlo y no hubiere adoptado las medidas previstas** en el literal b. del primer párrafo.

